



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que hay una solicitud de entrega de títulos pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 638 00			
EJECUTANTE	Edelberto Ramón Bula	DOC. INDENT	15.039.015
EJECUTADO	Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho debe entrar a resolver varias cuestiones:

- **Respecto a las excepciones presentadas por la parte ejecutada.**

En providencia del 11 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó su notificación personal, en razón al tiempo transcurrido entre la ejecutoria y la presentación de solicitud ejecutiva. Ante tal situación, la ejecutada Colfondos se notificó ante este Despacho mediante acta del 24 de abril de 2023 y Colpensiones fue notificada por la secretaria del Despacho, el 05 de mayo del mismo año.

Colfondos presentó escrito de excepciones el 09 de mayo de 2023 y Colpensiones el 15 de mayo de 2023. La parte actora presentó escrito que descurre el traslado de estas excepciones, solicitando que se termine el presente proceso contra las demás ejecutadas por pago total de la obligación y que se siga adelante la ejecución solamente contra Porvenir, sin que se haya surtido notificación ante esta entidad, pues ello solamente acaeció hasta el 06 de junio de 2023, presentándose escrito de excepciones, el 21 de junio de 2023.

De tal manera que, en razón a la solicitud presentada por la parte ejecutante, se seguirá el presente proceso con la ejecutada Porvenir, según lo dispuesto en parte resolutive de esta providencia y según lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

- **Respecto a la solicitud de entrega de títulos:**

De conformidad con la información que reposa en el expediente, se verifica Colfondos realizó un pago a ordenes de este Despacho, por el valor de las costas del trámite ordinario, desde antes de librar mandamiento de pago dentro del presente asunto.

En este orden, previo a su entrega, se constata que el apoderado no cuenta con facultad para recibir o cobrar el título reclamado, según el poder anexo (C01Prncpal, Fol. 408, 02ExpedienteDigital), por lo cual, se deberá adjuntar uno nuevo para su entrega:

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y si fuere el caso reasumir el presente mandato, y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 del C.P.C.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JEMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con la solicitud realizada por la parte ejecutante, **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** respecto de las ejecutadas **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., y según las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: Sin costas dentro del presente asunto, frente a las ejecutadas **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue a este Despacho, poder con las facultades específicas de cobrar y recibir títulos, en tanto las facultades del poder del trámite ordinario son insuficientes para ello. De conformidad con las consideraciones realizadas antes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100008508745, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, consignadas por Colfondos S.A., a favor del **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA**, como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó excepciones de mérito, dentro del término establecido y según lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

NOVENO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la parte ejecutante por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que efectúe el pago de las costas del trámite ordinario, o en su defecto, aporte el certificado de pago respectivo para este concepto. Se le concede el término de diez (10) días para que dé cumplimiento a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c3eefae8ac8dd236654838f720150e27a2c2f6ec3165a36ac1ea91701b375**

Documento generado en 26/09/2023 09:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>